



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN-HUANUCO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0235-2019-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de noviembre de 2019.

VISTO:

El Informe N° 725-2019-UNHEVAL/AL, de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 26 de noviembre de 2019, en ciento veintiséis (126) folios:

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 725-2019-UNHEVAL/AL de fecha 26 de noviembre de 2019 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal remite la siguiente opinión legal:

Primero: Que, mediante Informe Técnico N° 010-2019-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 22 de noviembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNHEVAL, al realizar el análisis para la adquisición del bien mediante compra directa precisa: Que, mediante Oficio N° 0273-2019-JUCLI-UNHEVAL, el Jefe de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación UNHEVAL, a través del Informe Técnico, solicita adquirir un SISTEMA DE ANALISIS TERMOGRAVIMETRICO TGA 1600°C, de la Empresa LABTOP por ser proveedor exclusivo del equipo; asimismo con oficio N° 0273-2019-JUCLI-UNHEVAL, se reitera la adquisición de equipo en coordinación con la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial; precisa asimismo que mediante informe N° 016-2019-UNHEVAL/UA-SUB-A, el Jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones manifiesta que al realizar la indagación de mercado ha observado que la venta de SISTEMA DE ANALISIS TERMOGRAVIMETRICO 1600 °C son ventas exclusivas y autorizadas por la EMPRESA LAB TOP PERU S.R.L., determinando el valor estimado en S/. 550,000.00 (Quinientos Cincuenta mil con 00/100 soles), se advierte que para la presente adquisición correspondería realizar una CONTRATACION DIRECTA (proveedor único) en cumplimiento de la normatividad vigente, **toda vez que se trata de la causal de proveedor único en el mercado peruano;** precisando asimismo el Jefe de Abastecimiento que para ser proveedor único debe cumplir con la autorización del fabricante de ser distribuidor exclusivo en el territorio nacional, o en todo caso debe ser fabricante o dueño de la marca, en el presente caso existe dicho documento que le da la exclusividad en el territorio nacional; se cuenta con la disponibilidad presupuestal; aplica el artículo 27° literal e) de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 100° literal e); **concluyendo:** que en concordancia a lo dispuesto en el numeral e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 del Reglamento es supuesto de contratación directa del bien que solo se puede obtener de un determinado proveedor en el mercado peruano es decir proveedor único del objeto de la contratación. En este sentido considera procedente la contratación directa para la **"Adquisición de Sistema Termogravímetro para la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la UNHEVAL"**; siempre que:

- Una vez aprobado el expediente de contratación del presente procedimiento, se debe remitir al área legal para su informe correspondiente.
- Se cuente con el informe legal de la Oficina General de Asesoría Legal en el que se pronuncie sobre la procedencia de la Contratación Directa de la presente contratación, en virtud a las consideraciones que se sustenta en el presente informe técnico.
- Se expida la respectiva Resolución Rectoral por medio del cual se aprueba la Contratación Directa por el supuesto de contratación por proveedor único, por el monto de S/. 550,000.00 (Quinientos cincuenta mil con 00/100 soles) incluido IGV, la cual debe ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) que es administrado por el OSCE.

Una vez expedida la Resolución Rectoral, se deberá alcanzar una copia y el total de sus antecedentes originales a la Unidad de Abastecimiento a fin de cumplir con los actos que establecen los artículos 54° y 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dentro de los plazos establecidos.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que el Jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones, refiere que ha realizado el procedimiento de indagación en el mercado ha observado que la venta de SISTEMA DE ANALISIS TERMOGRAVIMETRO-1600°C, son venta exclusiva y



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

autorizada para que solo proveedor en el mercado peruano pueda venderlos; asimismo precisa que se cuenta con un certificado de representación autorizada en el mercado peruano, la misma que quiere decir que es único proveedor, es por ello que con este documento se acredita que al ser la única empresa autorizada nos encontraríamos ante una causal para una contratación directa; la Oficina de Asesoría Legal precisa que este caso al Informe N° 016-2019-UNHEVAL/UA-SUB-A, obra un documento emitido por LAB TOP, entendiéndose que está es la empresa que cuenta con el bien materia de adquisición; asimismo es de advertirse que con el Informe N° 030-2019/JUCL-UNHEVAL, emitido por el Jefe de la Unidad Central de Laboratorios que la única empresa que vende el bien que requieren es la empresa LAB TOP S.R.L.; aunado a ello se aprecia los documentos que la Sub Unidad de Adquisiciones ha realizado la indagación en el mercado y no ha encontrado otro proveedor que pudiera vender el bien requerido.

Tercero: Que, de acuerdo al artículo 27° inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo el artículo 100° inciso e) del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; que precisa "La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos establecidos en el artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan: ... 5) Proveedor Único: En este supuesto la verificación que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano", en el presente caso de lo señalado en los informes y documentos remitidos es de apreciarse que la única empresa que puede brindar los servicios requeridos por el área usuaria es la Empresa LAB TOP PERU S.R.L. y asimismo el único proveedor en el Perú, tal como se advierte de los documentos adjuntos al expediente; por lo que se considera que la causal invocada si se encuentra justificada para autorizarse la adquisición de los bienes solicitados.

Cuarto: Que, el artículo 27.2° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad..., Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" la cual al ser concordado con el artículo 101.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1° del artículo 27° de la Ley", habiéndose delegado la potestad de autorizar la contratación directa en estos casos al Director General de Administración, consecuentemente corresponde autorizar mediante acto resolutivo la contratación directa por proveedor único.

Quinto: Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 101.22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Resolución del Titular de la Entidad... que aprueben la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"; lo cual se cumple en el presente caso ya que se tiene el informe realizado por el área usuaria, informe técnico realizado por el área encargado de las contrataciones y el legal que es el presente informe.

Sexto: Que, asimismo el artículo 101.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado segundo párrafo precisa: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que lo sustenten, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda"; CONSECUENTEMENTE SE DEBE ORDENAR LA PUBLICACION DEL OFICIO N° 0263-2019-JUCLI-UNHEVAL, INFORME N° 030-2019/JUCL-UNHEVAL; INFORME N° 016-2019-UNHEVAL/UA-SUB-A; OFICIO N° 0301-2019-JUCLI-UNHEVAL; INFORME TECNICO N° 010-2019-UNHEVAL-DIGA-UA Y EL PRESENTE INFORME LEGAL AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCION A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA EMISION DE LA RESOLUCION.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

Que, en uso de las facultades delegadas con la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de agosto de 2017 y Resolución Rectoral N° 0209-2019-UNHEVAL de fecha 27 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR A LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO A REALIZAR LA CONTRATACION DIRECTA POR EL SUPUESTO DE PROVEEDOR UNICO PARA LA "ADQUISICIÓN DE SISTEMA TERMOGRAVÍMETRO PARA LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNHEVAL", POR LA SUMA DE 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 000/100 SOLES) INCLUIDO IGV; A LA EMPRESA LAB TOP PERU S.RL.

ARTICULO 2°.- DISPONER QUE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO SE ENCARGUE DE LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA CONTRATACION DIRECTA, POR EL SUPUESTO DE PROVEEDOR UNICO, DEL BIEN DESCRITO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, ACTUANDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR A LA SUB UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PUBLIQUE EL OFICIO N° 0263-2019-JUCLI-UNHEVAL, INFORME N° 030-2019/JUCL-UNHEVAL; INFORME N° 016-2019-UNHEVAL/UA-SUB-A; OFICIO N° 0301-2019-JUCLI-UNHEVAL; INFORME TECNICO N° 010-2019-UNHEVAL-DIGA-UA Y EL PRESENTE INFORME LEGAL AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCION A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA EMISION DE LA RESOLUCION.

ARTICULO 4°.- REMITIR COPIA DE LA RESOLUCION A EMITIRSE Y EL TOTAL DE SUS ANTECEDENTES ORIGINALES A LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA UNHEVAL A FIN DE CUMPLIR CON LOS ACTOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 54° Y 101° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Alberto Saldaña Panduro
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNHEVAL

Reg. 15194.

DISTRIBUCION:

Rectorado
Vicerrector Académico
Vicerrector Investigación
Oficina de Planificación y Presupuesto
Oficina Asesoría Legal.
OCI
Transparencia
Unidad de Contabilidad.
Unidad de Tesorería
Unidad Abastecimiento
Unidad Central Laboratorio de Investigación.
Sub Unidad Procesos y Contrataciones
Interesado.
Archivo